

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá 09 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que para el día 08 de noviembre se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, la cual no se pudo llevar a cabo debido que el despacho debe resolver lo relacionado al fuero sindical dentro del proceso con Rad. 18001310050012020-00032, en el cual el señor ADELVER GONZALEZ CASTRO, es parte demandada. Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Florencia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31005-001-2020-00230-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADELVER GONZALEZ CASTRO
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por el Art. 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14 de DICIEMBRE** de **2023** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb16d70e5c46a3f72803abe0c8eee592a84fa25e050f7fecce2fc7cdff03f5f**

Documento generado en 10/11/2023 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá 09 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, la cual no se pudo llevar a cabo debido que el titular del despacho se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Florencia, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31005-001-2016-00443-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TEODICELO CORTES CAVIEDES
DEMANDADO: INVIAS y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el Art. 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **11 de DICIEMBRE** de **2023** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879bdf6d8edf632d0b97743ef2a66fb11fd72f55b680a52af129b313c2468**

Documento generado en 10/11/2023 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MARGARITA SALAMANCA ARIAS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2008-00043-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 22 de septiembre del presente año, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 02 de octubre de 2013; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 22 de septiembre de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 02 de octubre de 2013.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaría a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7c02debb7ab9f2cc4176775120f0c2e5c3fa4698d906f1a70c3e388d59d1f7**

Documento generado en 09/11/2023 06:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GIOVANNY QUINTERO ROJAS
Demandado: SERVAF S.A. E.S.P. y OTRO
Radicación: 18-001-31-05-001-2011-00538-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago signada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta será estudiada una vez se finiquite el trámite de las costas, puesto que en dicha petición se incluyó el valor de las mismas sin que éstas se encuentren debidamente aprobadas.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 05 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [05LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver la petición de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e5f7bbd8a808408cdc086089ca5e9689447a98fe0c2635b94ca07e4c50883c**

Documento generado en 09/11/2023 06:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: KATHERINE TORRES CEBALLOS
Demandado: RODOLFO STRAUB CADENA
Radicación: 18-001-31-05-001-2015-00585-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 04 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [04LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa43064068b3af8cf73cf3de90627a1cd5dd00f1ba9e71e1665c0d5100ba1b44**

Documento generado en 09/11/2023 06:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FREDDY CHAVARRO
DEMANDADO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00756-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 13 de octubre de los corrientes, mediante la cual revocó parcialmente la decisión proferida por este juzgador el 06 de septiembre de 2019; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 13 de octubre de los corrientes, mediante la cual revocó parcialmente la decisión proferida por este juzgador el 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, remítase las diligencias al archivo definitivo, previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39384a3f350f2a71a898a600dfc66eae30b2311fe5d82ba800d162e26f683e**

Documento generado en 09/11/2023 06:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ELENA LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2018-00257-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 30 de junio del presente año, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 15 de enero de 2020; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá a fijar las agencias en derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 30 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 15 de enero de 2020.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA a lo anterior, se FIJA la suma equivalente a 1 SMLMV, por concepto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de las entidades demandadas y a favor de la parte demandante, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54db3e110b515189e591783b0b5d4ef6ac30ceb0ee93f2012ec796d8c2f0834c**

Documento generado en 09/11/2023 06:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA ETELVINA ROJAS CALDERON
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00268-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 21 de julio del presente año, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 12 de noviembre de 2021; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá a fijar las agencias en derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 21 de julio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA a lo anterior, se FIJA la suma equivalente a 1 SMLMV, por concepto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de las entidades demandadas y a favor de la parte demandante, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5b91447c181cfd543bd430f6e6384c5cd7d07f686a11ff2186f4133783c05d**

Documento generado en 09/11/2023 06:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, nueve (09) de noviembre del 2023. Paso las diligencias a despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandada GUILLERMO DIAZ CUELLAR y MARISOL BERMEO SOTTO, Dr. ANDRES MAURICIO LÓPEZ GALVIS solicita aplazamiento de la diligencia fijada para el 10 de noviembre del presente año a la hora de las 9:00 A.M.; debido a que fue convocado por la Junta Directiva de la Electrificadora del Caquetá con suma urgencia, para asistir a la sesión extraordinaria convocada por este órgano colegiado para el día 10 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m., según consta en el requerimiento escrito que adjunta, emitido por el secretario general de la Electrificadora del Caquetá. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00302-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY HINCAPIE MORA
DEMANDADO: GUILLERMO DIAZ y OTRO

Atendiendo la constancia que secretarial que antecede y como quiera que junto con la solicitud de aplazamiento se allega el requerimiento por parte del secretario general de la Electrificadora del Caquetá, documental que hace constar que el Dr. Andrés Mauricio López Galvis, debe presentarse desde las 8:00 de la mañana del 10 de noviembre del presente año, en la Electrificadora del Caquetá; el Despacho considera que existe una justa causa y en consecuencia accederá al aplazamiento de la diligencia programada para el 10 de noviembre del año que avanza.

Ahora bien, atendiendo la agenda de audiencias programadas se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **SEIS** (06) de **JUNIO** de **2024** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el Art. 80 del C.P.T.S.S.
DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e48e694d8fbb73956a081fdb65ecc95e3743e3903d131c15c9c8fa264ed733**

Documento generado en 10/11/2023 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YOLANDA RAMIREZ PLAZAS
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00407-00
INTERLOCUTORIO	449

Con memorial que antecede (pdf. 46 del expediente digital), el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la corrección de la liquidación de costas aprobada mediante auto del 29 de septiembre de 2023, señalando básicamente que la misma no es consecuente con lo dispuesto en auto del 11 de septiembre hogaño, en donde se fijó por agencias en derecho 1 SMLMV para cada entidad demandada, por lo que no se debió dividir este concepto.

Para resolver el Juzgado hace las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES

Por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, es aplicable al presente asunto, lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal indica:

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Ahora bien, una vez traída a colación la norma aplicable al requerimiento efectuado por la parte demandante, procede el despacho a estudiar de forma pormenorizada el mismo percatándose que, respecto a la aclaración y/o corrección del aparente error en la liquidación de costas, no existe tal falla pues, contrario a lo manifestado, la liquidación realizada por la secretaria del juzgado fue muy clara en distinguir las agencias en derecho de primera y segunda instancia, observándose que frente a las primeras, se tuvo en cuenta la suma fijada en auto del 11 de septiembre hogaño, esto es, 1 salario mínimo vigente para cada entidad demandada, tal como lo demuestra el siguiente pantallazo:

C O S T A S:

1. A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE YOLANDA RAMIREZ PLAZAS

AGENCIAS 1° INSTANCIA	\$1.160.000,00
AGENCIAS 2° INSTANCIA	\$ 580.000,00
TOTAL	\$1.740.000,00

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

2. A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE YOLANDA RAMIREZ PLAZAS

AGENCIAS 1° INSTANCIA	\$1.160.000,00
AGENCIAS 2° INSTANCIA	\$ 580.000,00
TOTAL	\$1.740.000,00

Por su parte respecto a las agencias de segunda instancia, dado que el Magistrado Ponente mediante auto del 30 de agosto sólo fijo 1 SMLMV por dicho concepto, sin especificar el porcentaje que debía cancelar cada uno de los apelantes y como quiera que, tanto COLPENSIONES como PORVENIR, recurrieron el fallo de primera instancia, se procedió a dividirlo en partes iguales de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 365 del C.G.P., pues así lo ordenó el fallo de alzada al indicar “ (...) Se impone como es obvio la condena en costas **a la parte apelante** de conformidad con el artículo 365-3 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y de la Seguridad Social.”

En este orden de ideas, a fin de determinar el valor de las agencias en derecho que le correspondía a cada apelante se procedió a dividir el salario mínimo en dos, arrojando la suma de \$580.000,00, valor que finalmente se asignó por éste concepto a cargo de las demandadas, precisando que ésta operación se realizó sólo respecto de la agencias de segunda instancia, por cuanto al momento de su fijación no se estableció el monto o porcentaje que correspondía a cada apelante.

Bastan los anteriores argumentos para concluir que no existe error alguno que deba corregirse o aclararse, lo que torna improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la actora.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el artículo 306 del C. G. P., se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración y/o corrección de la liquidación de costas aprobada mediante auto del 29 de septiembre de los corrientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR vencido el término para solicitar la ejecución de que trata el artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8876e48ce0af72054d0d1cd79c31f279f872f16c60f05d9719461f0a1342d756**
Documento generado en 09/11/2023 06:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2023-00199-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EVELIO DE JESUS MENA RENTERIA
Demandado: PASSUS IPS TALLER INDUSTRIAL PSICOMOTRIZ S.A.S.
Interlocutorio: 451

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. T.S.S., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor EVELIO DE JESUS MENA RENTERIA a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de PASSUS IPS TALLER INDUSTRIAL PSICOMOTRIZ S.A.S. identificada con Nit. 900.308.007-1 representada legalmente por la Gerente ANAMARIA CABAL GALINDO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. T. S. S.

CUARTO: SÚRTASE el estadio procesal de notificación; advirtiéndole a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación al demandado cuando sean personas jurídicas de derecho privado o particulares, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. Surtida la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022 se deberá aportar el respectivo acuse de recibido o la constancia de que el destinatario hubiese accedido al mensaje, requisito indispensable para contabilizar los términos judiciales.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor EDWARD HERNEY CORDOBA PINO, titular de la cédula de ciudadanía 1.007.435.931 de Quibdó y TP. 356.293 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en la forma y términos del poder anexo.

N O T I F I Q U E S E

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f8e71b5d14577b16e498300f79c81d761d16ff14eda73ed7a1158d040d165e**

Documento generado en 10/11/2023 11:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>